



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AE-086/2021
TEEP-AE-073/2022
TEEP-AE-099/2022
TEEP-AE-130/2022
TEEP-JDC-111/2022
TEEP-JDC-123/2022
TEEP-JDC-124/2022
TEEP-JDC-003/2023

SESIÓN PÚBLICA PRESENCIAL DEL PLENO, CELEBRADA EL DÍA
DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIRÉS A LAS DOCE HORAS.

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Buenas tardes, damos inicio a la Sesión Pública presencial del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, convocada para las doce horas del día diez de febrero de dos mil veintitrés.-----
Secretaria General de Acuerdos en funciones, Maestra Irma Josefina Montiel Rodríguez, le pido haga constar el quórum legal e informe de los asuntos a tratar y resolver en esta sesión pública. -----
-SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES: Buenos días Presidenta, Magistrada, Magistrado. -----
Con su autorización Magistrada Presidenta. -----
Se hace constar que además de Usted están presentes, el Magistrado en funciones Israel Argüello Boy y la Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez; por tanto al estar conformado el Pleno, existe quórum legal para sesionar válidamente, en términos de lo dispuesto por los artículos 3 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 325, 326 segundo párrafo del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, así como por los artículos 5, 7 fracción II, 14 fracción II y 18 fracción II del Reglamento Interior de este Tribunal y del Acuerdo General 6/2020. -----

Los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública, y en razón de lo ordenado por la Sala Regional con sede en la Ciudad de México, perteneciente al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación-, dictado dentro de las resoluciones de los expedientes identificados con las claves: **SCM-JE-207/2022, SCM-JDC-397/2022 Y SU ACUMULADO, SCM-JDC-399/2022** relativo a los similares de claves **TEEP-AE-086/2021 y TEEP-JDC-124/2022**, por lo que, los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública son: **cuatro asuntos especiales y cuatro Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía**; lo cual se hizo del conocimiento a los interesados, en el aviso fijado en los estrados y en la página de internet del Tribunal.-----

Estos son los asuntos a tratar, Magistrada Presidenta.-----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Magistrada, Magistrado, está a su consideración el orden del día, si están de acuerdo, les pido por favor, sírvanse levantar, manifestarlo en votación económica.-----

Secretaria General de Acuerdos en funciones, por favor dé cuenta del resultado de la votación. -----

-SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES: Magistrada Presidenta, le informo que el orden del día fue aprobado por UNANIMIDAD de votos. -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Maestro Luis David Benítez Taboada, por favor sírvase dar cuenta de los proyectos de sentencia, que somete a consideración del pleno el Magistrado en funciones, Israel Argüello Boy.---

-SECRETARIO INSTRUCTOR: Buenas tardes, señoras Magistradas, señor Magistrado, con su autorización doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al asunto especial 73 de 2022; denunciado por quien en su momento fungió como Presidenta de una Junta Auxiliar del Ayuntamiento de Nopalucan, Puebla, en contra de los integrantes de dicho Ayuntamiento, por la presunta comisión de actos de violencia política contra las mujeres en razón de género.-----

Del análisis de las constancias que integran el expediente, esta Ponencia propone declarar la INEXISTENCIA de la violencia política por razón de género denunciada, toda vez que se estima que no se cumplen integralmente los requisitos establecidos en el criterio sustentado por la Sala Superior en la jurisprudencia 21/2018 "VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO".-----



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

En consecuencia, al solo cumplirse con tres de los cinco elementos marcados por en la línea jurisprudencial, no se tiene por acreditada la Violencia Política hacia la mujer por razón de género. -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Magistrada, Magistrado, está a su consideración el proyecto de cuenta.-----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Si no hay intervenciones Secretaria General de Acuerdos en funciones, sírvase tomar la votación correspondiente. -----

-SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES: Magistrada Presidenta Idamis Pastor Betancourt.-----

-MAGISTRADA IDAMIS PASTOR BETANCOURT: A favor del proyecto.-

-SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES: Gracias. Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez.-----

-MAGISTRADA NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ: De acuerdo con el proyecto de la cuenta. -----

-SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES: Magistrado en funciones Israel Argüello Boy.-----

-MAGISTRADO EN FUNCIONES ISRAEL ARGÜELLO BOY: A favor del proyecto. -----

-SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES: Gracias. Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto de resolución ha sido aprobado por: **UNANIMIDAD DE VOTOS.** -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: En consecuencia, respecto del asunto especial **73/2022** se resuelve:-----

ÚNICO. Se desecha la, se declara la **INEXISTENCIA** de la infracción denunciada. -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Secretaria Instructora, Licenciada Isabel Carreón Ponce de León, por favor sírvase dar cuenta con los proyectos de sentencia, que someto a consideración del Pleno. -----

-SECRETARIA INSTRUCTORA: Buenos días. Con su autorización, Señoras Magistradas, Señor Magistrado:-----

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al Asunto Especial 99 de dos mil veintidós; promovido por una ciudadana en su calidad de entonces candidata a Presidenta Municipal de Tecamachalco, Puebla, por el partido político verde ecologista, en contra de tres ciudadanos, por presuntos actos que pueden constituir Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Genero. -----

En el proyecto, la Magistrada ponente propone declarar la inexistencia de la conducta consistente en Violencia Política contra las mujeres en razón de Género, esto, en atención a que de los autos que integran el expediente, solo se podría realizar el estudio de los primeros tres elementos establecidos por Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la jurisprudencia 21/2018 de rubro *"VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO"* al no contar con ningún medio probatorio que pueda reforzar el dicho de la denunciante, toda vez que aún y cuando se le requirió, en cuatro ocasiones para que proporcionara los elementos mínimos que permitan el estudio de la conducta denunciada, esta fue omisa, a pesar de estar debidamente notificada.-----

A continuación, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio para la protección de los derechos políticos electorales de la ciudadanía 111 de dos mil veintidós, promovido por la Diputada del Distrito Local 05; en contra de la resolución de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado respecto su solicitud de adoptar medidas cautelares a su favor, dictada dentro del Procedimiento Especial Sancionador de clave SE/PES/NJM/019/2022, al considerar que se están violando sus derechos políticos electorales. -----

Del análisis de las constancias que integran el expediente, la Magistrada ponente propone declarar infundado el agravio, relativo al retardo en dictar la resolución de medidas cautelares al resultar evidente que dicha resolución si fue emitida dentro de los plazos previstos en la legislación vigente. -----

De igual manera el INFUNDADO agravio relativo a que el dictado de ciertas medidas cautelares solicitadas era improcedente por su finalidad, en virtud de que para su emisión se requiere de un estudio del fondo del asunto que determine la existencia o no la conducta denunciada, y posterior a ello, la determinación las medidas de reparación integral, no repetición, restitutivas y aquellas necesarias para cada caso en concreto. -----

Finalmente se propone calificar FUNDADO el agravio consistente en la indebida calificación de las publicaciones denunciadas, toda vez que la autoridad responsable fue omisa en analizar la totalidad de los hechos denunciados a fin de determinar la procedencia de las medidas cautelares solicitadas por la actora, por lo que se propone revocar parcialmente la resolución impugnada y ordenar el dictado de una nueva resolución.-----



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

Ahora, doy cuenta con el juicio para la protección de los derechos políticos electorales de la ciudadanía 124/2022, promovido por un ciudadano aspirante a encabezar la inspección de San Cristóbal Tulcingo Caleras, Puebla, a fin de controvertir, entre otras cuestiones, los desechamientos de los recursos de revisión primigenios a través de los cuales controvertió presuntas irregularidades ocurridas en la jornada de elección de la referida inspección. -----

En el proyecto se propone que no le asiste la razón a la parte actora, puesto que del análisis de cada uno de los agravios se advierte que no controvertió las razones que sustentaron las resoluciones primigenias; aunado a que, respecto de los disensos contra la convocatoria y actos referentes a la jornada electiva, se estima su inoperancia, por ser hechos novedosos que no se invocaron en la instancia primigenia y respecto de los cuales feneció su oportunidad para impugnarlos. -----

De ahí que deban confirmarse las resoluciones primigenias; y, en consecuencia, la elección de la referida Inspección. -----

Por último, doy cuenta con el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales de la Ciudadanía 3/2022, promovido por una ciudadana que se ostenta como militante del Partido Acción Nacional a fin de controvertir la resolución de la Comisión de Justicia de dicho Partido político en la que sobreseyó un juicio de inconformidad promovido contra la elección de la Presidencia del Comité Directivo Municipal de San Gabriel Chilac, Puebla. -----

En el proyecto se propone declara los agravios como inoperantes, derivado de que no le asiste la razón a la parte actora, puesto que del análisis de cada uno se advierte que no controvertió las razones que sustentaron el sobreseimiento decretado por la responsable y, respecto del recuento alegado en su demanda, se estima que corre la misma suerte porque aunado a que no logró desvirtuar el sobreseimiento, se actualiza la falta de oportunidad para impugnar dicho recuento, ya que transcurrió en exceso el término para hacer valer dicha controversia. -----

De ahí que deba confirmarse la resolución controvertida. -----

Es la cuenta Magistradas, Magistrado. -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Magistrada, Magistrado, están a su consideración los proyectos de la cuenta. -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Si no hay intervenciones Secretaria General de Acuerdos en funciones, sírvase tomar la votación correspondiente. -----

-SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES: Si Presidenta. Magistrado en funciones Israel Argüello Boy.-----

-MAGISTRADO EN FUNCIONES ISRAEL ARGÜELLO BOY: A favor de todos los proyectos.-----

-SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES: Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez. -----

-MAGISTRADA NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ: En el mismo sentido. -----

-SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES: Magistrada Idamis Pastor Betancourt. -----

-MAGISTRADA IDAMIS PASTOR BETANCOURT: A favor de mis proyectos.-----

-SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES: Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos de resolución han sido aprobados por: **UNANIMIDAD DE VOTOS.** -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: En consecuencia, respecto del asunto especial **99/2022** se resuelve:-----

ÚNICO: Se declara la **INEXISTENCIA** de la conducta denunciada consistente en violencia política en contra de las mujeres en razón de género atribuida a los denunciados.-----

-Respecto del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales de la Ciudadanía 111/2022 se resuelve: -----

ÚNICO. Se califican de **FUNDADOS e INFUNDADOS** los motivos de disenso expuestos por la actora, en términos de la presente ejecutoria y, en consecuencia, se **REVOCA PARCIALMENTE** la resolución controvertida, y se ordena a la autoridad responsable dictar una nueva.-----

-Respecto del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales de la Ciudadanía 124/2022 se resuelve: -----

PRIMERO. Son infundados e inoperantes los agravios expuestos por el actor en susdemanda.-----

SEGUNDO. Se confirman las resoluciones impugnadas; y, en consecuencia, se confirman los resultados de la elección de la Inspectoría de la sección de San Cristóbal Tulcingo Caleras, Puebla. -----



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

-Respecto del Juicio de la Protección de los Derechos Políticos Electorales de la Ciudadanía **3/2023** se resuelve:-----

ÚNICO. Se confirma la resolución impugnada. -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Secretario Instructor Licenciado Enrique Coyotzi Gómez, por favor, sírvase dar cuenta con los proyectos de sentencia que somete a consideración del Pleno, la Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez. -----

-SECRETARIO INSTRUCTOR: Buenas tardes, con la autorización del pleno.-----

Doy cuenta con el asunto especial 86 de 2021, el cual resuelve los procedimientos sancionadores instaurados por un ciudadano en contra de un diputado federal, quien a su juicio contravino la normativa electoral por la entrega de despensas, así como la difusión de las mismas en sus redes sociales. La presente consulta es en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en la Ciudad de México, en el Juicio Electoral 207 de 2021. -----

Ahora bien, en sus escritos de queja el denunciante aduce que, derivado de la entrega de despensas en diversos puntos de la ciudad de Puebla en el mes de mayo de dos mil veinte, el entonces diputado federal realizó promoción personalizada, actos anticipados de precampaña y campaña, uso indebido de recursos públicos, así como también violentó lo establecido en artículo 228 bis del Código Electoral Local. -----

Así, de la investigación realizada por la autoridad sustanciadora, se advierte que si bien es cierto se realizó dicha entrega, también lo es que el denunciado no participó como candidato a ningún cargo en la elección local de Puebla, además que, del contenido de las despensas entregadas, así como de la publicación denunciada no existen elementos que hagan presumible que utilizó recursos públicos, o que tenía fines proselitistas o algún otro relacionado con compra de votos, máxime que dicha acción se realizó seis meses antes del inicio formal del proceso electoral local. -----

Por lo anterior es que se propone al Pleno de este Tribunal declarar inexistentes las conductas denunciadas y por consiguiente revocar las medidas cautelares decretadas por la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral. -----

Enseguida, doy cuenta con el proyecto de sentencia del asunto especial 130 de 2022, iniciado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado derivado de la vista realizada por la Unidad Técnica de Fiscalización

del INE, respecto a posibles violaciones a disposiciones legales de la materia, atribuidas al partido político Movimiento Ciudadano durante el ejercicio dos mil veinte. -----

En el caso, la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, en el dictamen respectivo, tuvo por acreditado que el denunciado fue omiso en presentar por lo menos una publicación semestral de carácter teórica y una trimestral de divulgación durante el ejercicio dos mil veinte, ello, con base en diversos requerimientos realizados al referido partido político, así como de una búsqueda exhaustiva en el Sistema Integral de Fiscalización.-----

En ese sentido, en la consulta, se considera que toda vez que hay una resolución de la autoridad administrativa federal, la cual es firme y definitiva, así como que, de autos del expediente no es posible desprender documentación alguna de la cual se advierta que no existe dicha omisión, se propone al Pleno de este Tribunal declarar la existencia de la infracción de referencia e imponer una amonestación pública al partido político Movimiento Ciudadano, por vulnerar lo establecido en el artículo 25, numeral 1, inciso h) de la Ley General de Partidos Políticos, en concordancia con el diverso 388 del Código Local. -----

Finalmente, doy cuenta con el juicio de la ciudadanía 123 de 2022, el cual se originó con el escrito presentado por una militante del Partido Acción Nacional, en contra de la determinación tomada por la Comisión de Justicia del mismo partido, en la que se ordenó reponer la asamblea en la que se elegiría a los miembros del Comité Directivo Municipal de Chichiquila, Puebla. -----

Del escrito de demanda se advierte que la actora se duele de la falta de exhaustividad, legalidad y violación al debido proceso del acto impugnado, toda vez que, a su juicio, la determinación adoptada por la Comisión de Justicia Intra partidista no tomó en cuenta un acta con la cual pretende demostrar que la asamblea en Chichiquila, Puebla, sí fue realizada y que ella había resultado ganadora, por lo que debían ser ratificados los resultados consignados en la misma. -----

Al respecto, en el proyecto se establece que la actora parte de una premisa incorrecta al referir que en el acta exhibida se demostraba que se realizó la asamblea de referencia, toda vez que, de la revisión de la misma, es posible desprender que no cumple con los requisitos establecidos en la convocatoria y sus normas complementarias, por lo que dicha acta carece de legalidad, y por ende la responsable no estaba obligada a ratificar los



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

resultados de un acto inexistente.-----

Es por lo anterior, que la ponente advierte que fue correcta la determinación adoptada por la Comisión de Justicia, toda vez que, de la resolución impugnada se aprecia que realiza un análisis respecto a las documentales que resultan idóneas para su admisión, y al concatenarse con la constancia de hechos realizada por el delgado facultado para dar certeza al procedimiento, en la que refirió que no se realizó la asamblea, lo consecuente es su reposición en dicho municipio. -----

En ese sentido, se propone al pleno declarar infundado el agravio de la parte actora y confirmar la resolución partidista. -----

Es la cuenta Magistradas, Magistrado. -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Magistrada, Magistrado, están a su consideración los proyectos de resolución. -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Si no hay intervención Secretaria General de Acuerdos en funciones, sírvase tomar la votación correspondiente. ----

-SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES: Magistrada Idamis Pastor Betancourt. -----

-MAGISTRADA IDAMIS PASTOR BETANCOURT: Con gusto. A favor de los proyectos. -----

-SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES: Magistrado en funciones Israel Argüello Boy.-----

-MAGISTRADO EN FUNCIONES ISRAEL ARGÜELLO BOY: Con todos los proyectos de la cuenta. -----

-SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES: Gracias. Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez.-----

-MAGISTRADA NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ: De acuerdo con mi consulta. -----

-SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES: Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos de resolución han sido aprobados por: **UNANIMIDAD DE VOTOS.** -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: En consecuencia, respecto del asunto especial **86/2021** se resuelve:-----

PRIMERO. Se declara la **INEXISTENCIA** de las infracciones denunciadas en términos de lo razonado en la presente resolución.-----

SEGUNDO. Se revocan las medidas cautelares dictadas por la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, en términos de lo precisado en el considerando **SÉPTIMO** de esta sentencia. -

Respecto del asunto especial **130/2022** se resuelve: -----

PRIMERO. Se declara la **EXISTENCIA** de la infracción denunciada en contra del Partido Político Movimiento Ciudadano, en términos de lo precisado en el considerando **QUINTO** rector de la presente sentencia. ---

SEGUNDO. Se impone al Partido Político Movimiento Ciudadano una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, de acuerdo con lo razonado en el considerando **SEXTO** de este fallo. -----

En ese sentido, **SE INSTRUYE** a la Secretaria General de Acuerdos en Funciones de este Tribunal, para que, en su oportunidad, publique la presente sentencia en la página de Internet de este órgano jurisdiccional, en el catálogo de sujetos sancionados. -----

-Respecto del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales de la Ciudadanía **123/2022** se resuelve: -----

ÚNICO. Se declara **INFUNDADO** el agravio estudiado en el considerando **QUINTO** de este fallo y, en consecuencia, se **CONFIRMA** la resolución partidista impugnada.-----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: No habiendo más asuntos a tratar, siendo las doce horas con veintiún minutos del día en que se actúa, se da por concluida la presente Sesión. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA



IDAMIS PASTOR BETANCOURT

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

EN FUNCIONES



IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ